

## RESOLUCIÓN EXENTA N°:

MODIFICA RESOLUCIÓN N°  
1748/2017 QUE ESTABLECE LAS  
EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA  
INTERNACIÓN DE HARINA DE  
VÍSCERAS, HARINA DE CARNE Y  
HUESO Y ACEITES O SEBOS DE  
AVES, CERDOS Y EQUINOS

Santiago,

### VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N°18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL. RRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 4 de 2016, que aprueba el Reglamento de Alimentos para Animales; Decreto 389 de 2014 y sus modificaciones, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; El Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que Nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución Exenta N° 1.150, de 2000; Resolución Exenta N°6.539 de 2011; Resolución Exenta N° 3.138 de 1999; Resolución Exenta N°1748 de 2017; Resolución Exenta N° 7885/2017, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución N° 22 Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2019, sobre el “Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica”; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que debido a los brotes a nivel mundial de peste porcina clásica (PPC) especialmente aquellos ocurridos en Brasil y Japón; y de peste porcina africana (PPA), especialmente aquellos presentados en Bélgica, Polonia, China y Rusia, es que se hace necesario establecer medidas que mitiguen de mejor manera los riesgos del ingreso de estas enfermedades a Chile y modificar las exigencias sanitarias de ingreso de estos productos al país, adoptando las recomendaciones establecidas por la OIE en el artículo 15.2. del Código Sanitario para los Animales Terrestres.
2. Que Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, requiere adecuar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo de referencia del cual Chile también es parte.
3. Que el nivel adecuado de protección de Chile, permite establecer las máximas medidas de seguridad que impidan el ingreso de PPC y PPA al territorio Chile, al ser un país libre de estas enfermedades.

RESUELVO:

1. Añádase al punto B.i el siguiente párrafo:  
El predio de origen de los animales y los predios en un área de tres (3) km. a su alrededor, no han presentado brotes de enfermedades de importancia para las especies involucradas en esta resolución, durante los treinta (30) días previos al embarque.
2. Añádase al punto B.ii el siguiente párrafo:  
Fueron elaboradas a partir de animales que no han sido sacrificados producto de la erradicación o control de una enfermedad infectocontagiosa.
3. Remplácese la segunda viñeta del punto B.ii por el siguiente texto:  
  
Sometidos a una temperatura mínima de 90 °C durante, por lo menos, 60 minutos, agitándolos continuamente, o a una temperatura mínima de 121 °C durante, por lo menos, 10 minutos a una presión absoluta de 3 bares.
4. Reemplácese el último párrafo del punto E, por el siguiente texto:  
  
Estos resultados deben indicarse en el certificado sanitario oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA**  
**Y GANADERO**